



Banco Central de Chile

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL

BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN ORDINARIA Nº 1810

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria Nº 1810, celebrada el 20 de marzo de 2014, adoptó el siguiente Acuerdo:

1810-01-140320 – Incorpora cobro de Comisiones por concepto de solicitudes de reembolso cursadas por el Banco Central de Chile a las “Instituciones Autorizadas” locales y acota los instrumentos susceptibles de ser canalizados al amparo del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos-ALADI.

Incorporar las modificaciones que se indican en el Capítulo VI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1.- Incorporar a continuación del último inciso de la Letra A, lo siguiente:

“Los reembolsos y/o pagos que efectúe el Banco a las "Instituciones Autorizadas" locales por “instrumentos” emitidos o avalados por una “institución autorizada” del exterior que sean recibidos para efectuar los pagos por operaciones de comercio exterior que representen exportaciones desde Chile, que se cursen a través del “Convenio”, causarán sobre el valor total de dichos pagos en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, una comisión no reembolsable que será de cargo de la correspondiente "Institución Autorizada" local que hubiere presentado las Solicitudes de Reembolso respectivas. Esta comisión ascenderá al uno por cien (1/100) del monto de los reembolsos y/o pagos que efectúe el Banco por estos conceptos, y será pagadera a este último en moneda corriente nacional, calculada conforme al tipo de cambio del dólar a que se refiere el inciso segundo del artículo 44 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, vigente a la fecha en que se curse el respectivo reembolso.

El Banco cobrará los importes correspondientes a la comisión señalada en este literal en forma vencida por períodos mensuales, mediante cargo en la cuenta corriente en moneda nacional mantenida en el Banco por la respectiva “Institución Autorizada” local. Este cargo se efectuará dentro de los primeros diez días hábiles bancarios del mes siguiente a la fecha en que el Banco hubiere efectuado los correspondientes reembolsos. Para todos los efectos legales y reglamentarios que procedan, se entenderá que la respectiva “Institución Autorizada” ha otorgado al Banco en forma irrevocable la autorización pertinente para generar y procesar las instrucciones de cargo que procedan en la respectiva cuenta corriente en pesos abierta en este Banco por aquélla, con motivo de las Solicitudes de Reembolso que sean cursadas por el Banco, y a las cuales sea aplicable el cobro de la comisión indicada.”.

2.- Suprimir en la Letra B, el acápite b.1 correspondiente a Órdenes de Pago, pasando el acápite b.2 a ser b.1 y así sucesivamente.

3.- Sustituir el tercer párrafo de la Letra C por el siguiente:

“Cuando se haya producido un reembolso cuyo importe deba ser ajustado, dicho ajuste deberá realizarse por la diferencia. En ningún caso podrán emitirse nuevos “instrumentos” admisibles de canalizarse a través del Convenio para compensar el error o efectuar el ajuste”.



- 4.- Incorporar a continuación del último inciso de la Letra C, el siguiente inciso final nuevo:

“En caso de anulación de una solicitud de reembolso erróneamente cursada, se restituirá a la “Institución Autorizada” la comisión devengada o cobrada en favor del Banco, teniendo presente que las anulaciones de reembolsos ya devengan un interés que se computa entre las fechas de abono y de anulación, como consta en esta disposición. De proceder la restitución de una comisión por efecto de la anulación de un reembolso, ella se efectuará conforme al monto nominal de la misma, no devengará reajustes ni intereses, y tendrá lugar con motivo del cobro mensual de comisiones que el Banco efectúe respecto del mes calendario correspondiente en el cual se anule la operación, descontándose, en su caso, el monto de la o las comisiones a restituir de dicho cobro.”.

- 5.- Incorporar la siguiente Letra D en el Capítulo VI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

“D. DISPOSICION TRANSITORIA

Las comisiones a que se alude en la Letra A precedente, serán aplicables a todos aquellos reembolsos y/o pagos que se efectúen por el Banco por concepto de Solicitudes de Reembolso recibidas de las “Instituciones Autorizadas” locales para efectos de los pagos de exportaciones que sean cursados a través del “Convenio” y que correspondan a “instrumentos” emitidos o avalados por una “institución autorizada” del exterior, cuyo registro tenga lugar una vez transcurrido el plazo de 30 días corridos contado desde la publicación del Acuerdo N° 1810-01-140320 en el Diario Oficial, considerando el registro que hubiere tenido lugar en el Sistema “SICOM”, y el que se hubiere efectuado en el Sistema “SICOF” respecto del “instrumento” recibido por la “Institución Autorizada” local, ambos Sistemas vinculados al “SICAP/ALADI” que corresponde al Sistema de Información Computarizado de Apoyo al Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos del cual disponen los bancos centrales miembros.

Las Órdenes de Pago vinculadas con la canalización de pagos admisibles por las “Instituciones Autorizadas” locales a través del Convenio, desde o hacia Chile, registradas en alguno de los Sistemas “SICOM” y “SICOF” a la fecha de publicación del Acuerdo N° 1810-01-140320 en el Diario Oficial, o que se registren dentro del plazo de 30 días corridos contado desde ese día en cualquiera de los Sistemas citados, continuarán sujetas a las disposiciones contenidas en el Acuerdo N°961-04-020117 previas a su modificación por el Acuerdo antedicho. En todo caso, se deja constancia que las Órdenes de Pago señaladas no admiten la prórroga de su plazo de vigencia tratándose de las emitidas por las “Instituciones Autorizadas” locales, y que tratándose de “instrumentos” recibidos del exterior, dichas Órdenes de Pago podrán ser cursadas a través del Convenio para efectos de la solicitud de reembolso que las “Instituciones Autorizadas” locales presenten al Banco Central de Chile, exclusivamente dentro de la fecha de vigencia original prevista en su emisión”.

Atentamente,

PABLO MATTAR OYARZÚN
Ministro de Fe (S)

Santiago, 20 de marzo de 2014